

## ORDENANZA NÚMERO 309

### **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0- 3 AÑOS)**

#### **ARTÍCULO 1. - CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2. - OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

#### **ARTÍCULO 3. - CUANTÍA**

1.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

<b>EPÍGRAFES</b>	<b>Euros/mes</b>	<b>Euros/día</b>
1.- Jornada completa (máximo 8 horas)	274,28	
2.- Media jornada	137,14	
3.- Servicio de comida/día en media jornada		3,52

Estos precios se incrementarán anualmente, con efectos 1 de enero, en el porcentaje que con carácter general fije el Principado de Asturias para los precios públicos y en su defecto por el incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo correspondiente al año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

2.- A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.
- b) Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.

- c) Media jornada de mañana: La permanencia del niño en centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3.- Cuando por alguna razón, de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mes, sólo será exigible el 50% de la cuota resultante una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la cuota resultante.

4.- El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

#### **ARTÍCULO 4. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

<b>TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (Mensual)</b>		<b>CUANTIA A PAGAR</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>BONIFICACION</b>
0,00 €	2 SMI (Salario Mínimo Interprofesional)	100%
2 SMI + 0,01 €	2,71 SMI	63%
2,71 SMI + 0,01 €	3,39 SMI	50%
3,39 SMI + 0,01 €	4,07 SMI	25%
4,07 SMI + 0,01 €		0%

2.- Las familias de más de 4 miembros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán además una bonificación adicional de 30 € por cada hijo/a, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o mas hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3.- A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

- c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior y dividida por 12 meses.

4.- A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en articular, nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5.- La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6.- La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 5. - OBLIGACION DE PAGO**

1.- La obligación de pago del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2.- El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno, de 4 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.